Declaración Responsable de cumplimiento del marco temporal de ayuda en respuesta a la crisis en Oriente Próximo de la Comisión Europea en relación con las ayudas establecidas en el artículo 30 del Real Decreto-Ley 25/2026

Esta declaración deberá presentarse por las empresas que reciban **exclusivamente** la ayuda prevista en el artículo 30 -ayuda directa por vehículo- del Real Decreto Ley 25/2026**. La falta de presentación de esta declaración conllevará la sujección al límite de 50.000 euros por empresa.**

BENEFICIARIO

* **NIF**

* **Apellidos y Nombre o Razón Social**

DECLARACIÓN RESPONSABLE

A los efectos de lo dispuesto en el Marco Temporal de ayudas de Estado en respuesta a la crisis en Oriente Medio (METSAF), aprobado por la Comisión Europea el 29 de abril de 2026 declaro:

☐ Que, en relación con las ayudas directas al transporte aprobadas por el artículo 30 del Real Decreto-ley 25/2026, opto por la aplicación del punto 66 (d) del METSAF basado en los sobrecostes de combustible efectivamente soportados como consecuencia de la crisis.

☐ Que para el cálculo del cumplimiento del límite del 70% previsto en el punto 66 (d) del METSAF, he tenido en cuenta el conjunto de las ayudas percibidas por la empresa y el sobrecoste del combustible derivado de la crisis definido como la diferencia entre el precio de mercado del combustible, durante el período comprendido entre el 1 de marzo de 2026 y la fecha de firma de la presente declaración responsable, y el precio de referencia histórico aplicable.

☐ Que el importe total a percibir por las ayudas de los artículos 55 y 58 del Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, y la del artículo 3 del Real Decreto-Ley 9/2026, de 14 de abril, las de los artículos 22, 25 y 28 del Real Decreto-Ley 18/2026, de 29 de junio y y las de los artículos 28 y 30 del Real Decreto-ley 25/2026, no supera en ningún caso el 70 % del sobrecoste total del combustible soportado por la empresa durante el período comprendido entre el 1 de marzo de 2026 y la fecha de firma de la presente declaración.

☐ Que para cada tipo de combustible cubierto por mis vehículos subvencionables en virtud del artículo 58 del Real Decreto-ley 7/2026, 25 del Real-Decreto Ley 18/2026 y el 30 del Real Decreto-ley 25/2026, el volumen total de combustible consumido durante el período subvencionable desde el 1 de marzo de 2026 hasta la fecha de la firma de la declaración es el siguiente:

DECLARACIÓN DE CONSUMOS		
TIPO DE COMBUSTIBLE	UNIDAD	CONSUMO
Gasóleo	Litros	
GLP	Litros	
GNC	Kilos	
GNL	Kilos	
Gasolina	Litros	

☐ Que dispongo de la información y documentación necesaria para justificar el cumplimiento de lo anterior y me comprometo a custodiarla al menos durante 10 años y ponerla a disposición de la Administración competente en caso de requerimiento.

☐ Que conozco que el incumplimiento de lo declarado podrá dar lugar al reintegro total o parcial de las ayudas percibidas, así como a las responsabilidades administrativas correspondientes.

INFORMACIÓN ADICIONAL

SUJECIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE AYUDAS DE ESTADO

Las ayudas establecidas en los artículos 55 y 58 del Real Decreto-Ley 7/2026, las establecidas en el artículo 3 del Real Decreto-Ley 9/2026, las establecidas en los artículos 22, 25 y 28 del Real Decreto-Ley 18/2026 y las establecidas en los artículos 28 y 30 del Real Decreto-Ley 25/2026 están sujetas al Marco Temporal de ayudas de Estado en respuesta a la crisis en Oriente Medio (METSAF) aprobado por la Comisión Europea el 29 de abril de 2026, y deben ajustarse a los requisitos y condiciones establecidos en este Marco temporal.

Este marco establece los siguientes límites para las ayudas al transporte:

1. **Régimen basado en los costes efectivamente soportados:** las ayudas podrán compensar hasta el 70 % de los costes adicionales de un beneficiario derivados de la subida de los precios del combustible causada por la crisis. En este caso el beneficiario debe disponer, conservar, y en su caso aportar las pruebas detalladas del cumplimiento de este límite.

2. **Régimen simplificado:** los beneficiarios puedan acogerse a las ayudas sin necesidad de aportar pruebas detalladas de su consumo real y el sobrecoste soportado. En este caso cada beneficiario podrá recibir hasta **50.000 euros.**

¿QUIÉN DEBE PRESENTAR ESTA DECLARACIÓN RESPONSABLE?

Esta declaración responsable deberá ser presentada por aquellas empresas que reciban únicamente las ayudas del artículo 58 del Real Decreto-ley 7/2026 y/o del artículo 25 del Real Decreto-Ley 18/2026 y quieran optar por la aplicación del límite del 70% del sobrecoste (punto 66.d del METSAF) en vez del límite de 50.000 euros por empresa (punto 68 del METSAF).

La no presentación de esta Declaración Responsable conllevará la sujeción régimen simplificado con el límite de 50.000 euros por empresa. A efectos de este límite se tendrá en cuenta el importe total acumulado de las ayudas aprobadas por los art. 58 del RDL 7/2026, 25 del RDL 18/2026 y del artículo 30 del Real Decreto-Ley 25/2026 .

CONCEPTO DE EMPRESA EN LA NORMATIVA REGULADORA DE AYUDAS DE ESTADO

A los efectos de la aplicación del límite de 50.000 euros por empresa se atenderá al concepto de única empresa previsto en artículo 2 del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, conforme a la cual se considerarán una «única empresa» todas las empresas que tengan al menos uno de los siguientes vínculos entre sí:

a) una empresa posee la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de otra empresa;

b) una empresa tiene derecho a nombrar o revocar a la mayoría de los miembros del órgano de administración, dirección o supervisión de otra empresa;

c) una empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra en virtud de un contrato celebrado con ella o de una disposición contenida en sus estatutos o en su escritura de constitución;

d) una empresa, accionista o socia de otra, controla por sí sola, en virtud de un acuerdo celebrado con otros accionistas o socios de la segunda, la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de esta.

Las empresas que mantengan cualquiera de las relaciones contempladas en las letras a) a d) a través de otra u otras empresas también se considerarán una única empresa.